



**ROBERTO GRANIZO PALOMEQUE
PROCURADOR**

Gaztambide, 47 - Bajo Izda.
Tel. 91 544 36 09 - Fax 91 544 24 05
28015 MADRID
e-mail: granizo@lprocura.com
WEB: http://granizoprocuradores.es

Diligencias Previas 275/08

P. 3915/13

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 5

DE LA AUDIENCIA NACIONAL

PARA ANTE LA SALA DE LO PENAL



DON ROBERTO GRANIZO PALOMEQUE (578), Procurador de los Tribunales, actuando en nombre del **PARTIDO POPULAR** a los solos efectos de su representación y por imperativo mandato judicial, asistidos del Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, don Alexis-Eduardo Godoy Garda, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO:

Que en fecha de 4 de marzo de 2013 se ha notificado a esta parte el Auto del día 1 del mismo mes y año, por el que se estima parcialmente el Recurso de Reforma interpuesto por la representación procesal de DON ANGEL LUNA GONZÁLEZ y otros contra el Auto de fecha 5 de febrero de 2013 que acordaba la práctica de determinadas diligencias, al tiempo que denegaba la práctica de otras propuestas por la referida representación.

Que, entendiendo que la citada Resolución es perjudicial para los intereses de nuestro representado y, pudiendo no ser ajustada a Derecho, dicho sea con el debido respeto y en evidentes términos de Defensa, por medio de este escrito, en tiempo y forma, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 222 y demás preceptos concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, venimos a interponer **RECURSO DE APELACION** contra el referido Auto de fecha 1 de marzo de 2013, solicitando su estimación y, en consecuencia, revocando y dejando sin efecto el mismo.

Que el presente Recurso se interpone en cumplimiento de las indicaciones contenidas en el Auto objeto de impugnación, fundamentándose el mismo en las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERA.- PREAMBULO. SOBRE LOS EVENTOS PROCESALES PRÓXIMOS AL DICTADO DEL AUTO OBJETO DEL PRESENTE RECURSO Y CONSIDERACIONES SOBRE LOS MISMOS.-

A modo de preámbulo del presente recurso de apelación, procede hacer una cronología de los diferentes eventos procesales, escritos de las diferentes partes y resoluciones dictadas por el Magistrado Instructor del Procedimiento, acaecidos en el marco temporal circundante al Auto de 1 de marzo de 2013, que es objeto de esta impugnación:

1º.- Con fecha de 23 de enero de 2013, la representación procesal de don Ángel Luna González y otros presenta escrito en el que, básicamente, vincula el descubrimiento de fondos del imputado Luis Bárcenas Gutiérrez, en Suiza (Comisión Rogatoria Suiza unida al procedimiento mediante providencia de 17 de diciembre de 2012) con la existencia de una supuesta contabilidad B en el PARTIDO POPULAR y el supuesto pago a través de dicha contabilidad B de sobresueldos opacos a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social a dirigentes de mi representada.

En dicho escrito, la representación procesal citada solicita la práctica de una serie de diligencias probatorias, entre ellas, la declaración de Luis Bárcenas Gutiérrez sobre la vinculación de sus fondos suizos con una supuesta Caja B del PARTIDO POPULAR, la declaración del que fue tesorero del PARTIDO POPULAR, don Alvaro Lapuerta Quintero, a efectos de constatar su

conocimiento de las cantidades ingresadas en las cuentas suizas de Luis Bárcenas Gutiérrez y un requerimiento a mi mandante para que ponga a disposición del Juzgado toda la documentación del Sr. Bárcenas que pudiera permanecer en su sede de la calle Génova de Madrid.

A dicho escrito se acompañaba, con la vocación de soporte probatorio, una serie de informaciones y artículos periodísticos aparecidos en diversos medios de comunicación en las fechas anteriores a la presentación del escrito referido.

2º.- Con fecha de 5 de febrero de 2013, la citada representación procesal de don Ángel Luna González y otros, presenta nuevo escrito de esa misma fecha, en el que sigue apuntando a la existencia de una supuesta contabilidad B en el PARTIDO POPULAR y la conexión que esa inveraz noticia tenía con el denominado "Caso Gürtel"..

Por medio del citado escrito, vuelve a solicitar la representación procesal nombrada al Magistrado Instructor la práctica de diligencias conducentes a probar tal conjetura. La "prueba" documental que aporta dicha representación son recortes de prensa del diario El País correspondientes a sus ediciones de fechas 31 de enero, 1, 2 y 3 de febrero de 2013. Es la publicación de los conocidos popularmente como "*Papeles de Bárcenas*" consistentes en una serie de apuntes contables pertenecientes a una supuesta contabilidad B del PARTIDO POPULAR, reproducidos con profusión por el diario mencionado, cuya autoría se atribuye por el medio de comunicación citado a Luis Bárcenas Gutiérrez.

3º.- Con fecha de 5 de febrero de 2013, el Magistrado Instructor del procedimiento, dicta Auto en el que, en lo concerniente a las diligencias probatorias solicitadas por medio de escrito de 23 de enero de 2013, refiere que

no resulta por el momento acreditada la conexión de los nuevos hechos denunciados con los que vienen constituyendo el objeto del procedimiento.

En base a tal fundamento, el Magistrado Instructor resuelve no haber lugar a la práctica de las citadas diligencias probatorias solicitadas por la representación procesal de don Ángel Luna González y otros.

4º.- Mediante escrito de 8 de febrero de 2013, la representación procesal de don Ángel Luna González y otros formula recurso de reforma contra el Auto de fecha 5 de febrero de 2013, comentado en el anterior ordinal "3º", fundamentado esencialmente en la existencia de conexidad entre los nuevos hechos denunciados por tal representación procesal y los que se investigan en las presentes diligencias previas, reproduciendo la petición de las diligencias solicitadas por medio de escritos presentados los días 24 de enero y 5 de febrero de 2013, y solicitando, con carácter novedoso, al Juzgado que requiriese a la Fiscalía Especial contra la corrupción y la criminalidad organizadas para que cesase sus actuaciones y remitiese al Juzgado todo lo actuado en las Diligencias de Investigación 1/2013, que habían sido aperturadas .

5º.- Mediante escrito de 14 de febrero de 2013, la representación procesal del PARTIDO POPULAR impugna el recurso de reforma planteado por don Ángel Luna González y otros, abundando en la falsedad de las informaciones periodísticas publicadas en diversos medios de comunicación (entre ellos, en el diario El País) aportadas por estos últimos en sus escritos de 23 de enero y 5 de febrero de 2013, y en la falta de conexidad de los nuevos hechos denunciados por la representación procesal de don Ángel Luna González y otros con los que se investigan en las presentes Diligencias Previas.

6º.- Mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2013, el Ministerio Fiscal se opone al recurso de reforma planteado por la representación procesal de don Ángel Luna González y otros, referido en el anterior ordinal "5º", manifestando

que en el estado actual de la causa no concurren indicios que permitan vincular los fondos de las cuentas suizas del imputado Luis Bárcenas Gutiérrez con "la denominada Caja B del PP" a que se refiere la precitada representación procesal. Sobre este último extremo –dice el Ministerio Fiscal- el Fiscal se ha pronunciado en informe de 15 de febrero de 2013 referido a las diligencias solicitadas por el recurrente en escrito de 5 de febrero y respecto de las que aún no ha resuelto el Instructor. Este último escrito –dice el Ministerio Fiscal- se refería a la posible conexión de los delitos objeto de esta causa con los que pudieran derivarse de unas anotaciones publicadas en El País el 31 de enero y el 3 de febrero. Conforme a lo que se ha expuesto ya por el Fiscal en el referido escrito de 15 de febrero de 2013, en el estado actual de la causa y sin perjuicio de lo que resulte del avance de la instrucción, no constan indicios que permitan vincular ambas investigaciones.

7º.- Con fecha de 21 de febrero de 2013, el Magistrado Instructor dicta Auto mediante el que se refiere al escrito presentado en fecha de 5 de febrero de 2013 por la representación procesal de don Ángel Luna González y otros, interesando la práctica de determinadas diligencias.

El Auto indicado refiere en sus razonamientos jurídicos que, de lo hasta ahora actuado, no resulta suficientemente acreditada la conexión de los nuevos hechos denunciados con los que vienen constituyendo el objeto del presente procedimiento, ello al vigente estadio procesal por lo que resuelve no haber lugar a la práctica de las diligencias interesadas por la nombrada representación procesal de don Ángel Luna González y otros.

8º.- Mediante escrito de 25 de febrero de 2013, la representación procesal de don Ángel Luna González y otros formula recurso de reforma y subsidiario de apelación contra el Auto de 21 de febrero de 2013, mencionado en el precedente ordinal "7º", insistiendo en la existencia de conexidad entre los

nuevos hechos denunciados y los investigados en la presente causa y reiterando su solicitud de diligencias probatorias.

9º.- Mediante escrito de fecha 26 de febrero de 2013, la representación procesal de don Ángel Luna González y otros llama la atención del Magistrado Instructor sobre la comparecencia ante notario de Luis Bárcenas Gutiérrez en fecha de 14 de diciembre de 2012, con la finalidad de otorgar un acta de manifestaciones sobre los donativos recibidos por el PARTIDO POPULAR entre los años 1994 y 2009, información resultante del informe de la UDEF de 19 de febrero de 2012, solicitando al Juzgado se requiera del notario autorizante de dicha acta a fin de que remita copia de la misma al Juzgado Instructor de las presentes diligencias.

10º.- Mediante escrito de 1 de marzo de 2013, la representación procesal del PARTIDO POPULAR impugna el recurso de reforma y subsidiario de apelación formulado por don Ángel Luna González y otros contra el Auto de 21 de febrero de 2013, insistiendo en la falsedad de las informaciones publicadas por el Diario El País en sus ediciones de 31 de enero a 3 de febrero de 2013 y en la falta de conexidad de los hechos investigados en la presente causa con los nuevos hechos denunciados por la representación procesal de don Ángel Luna González y otros.

11º.- Finalmente, con fecha de 1 de marzo de 2013, el Magistrado Instructor dicta Auto mediante el que estima parcialmente el recurso de reforma interpuesto por la representación procesal de don Ángel Luna González y otros, comentado en el anterior ordinal "4º", contra el Auto de fecha 5 de febrero de 2013, referido en el anterior ordinal "3º",.

Este Auto de 1 de marzo de 2013 es el que constituye el objeto del presente recurso de apelación.

SEGUNDA.- SOBRE EL AUTO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 5 (AUDIENCIA NACIONAL) DE 1 DE MARZO DE 2013, OBJETO DEL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN Y SUS RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.-

El Auto de fecha 1 de marzo de 2013, objeto del presente recurso de apelación, establece en su parte dispositiva la estimación parcial *"del recurso de reforma interpuesto por la representación procesal de ANGEL LUNA y otros contra el Auto de fecha 5 de febrero de 2013, que debe ser reformado en el solo sentido de que con carácter previo a emitir pronunciamiento sobre lo acordado en el apartado cuarto del mismo, sea librado oficio a la Unidad Policial actuante (Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal – Brigada de Blanqueo de Capitales), a fin de que a la mayor brevedad, emita informe detallando los elementos subjetivos, objetivos y de temporalidad concurrentes entre los efectos, documentos y demás actuaciones integrantes del presente procedimiento y los que se deriven de los hechos puestos de manifiesto y documentación aportada por la representación procesal de Ángel LUNA y otros en sus escritos de fechas 24 de enero y 5 de febrero de 2013."*

En los razonamientos jurídicos del Auto objeto del presente recurso de apelación, el Juzgador a quo apunta, en un primer término, la provisionalidad del criterio por él mantenido en lo relativo a la conexidad entre los hechos objeto de investigación en las presentes diligencias y los que son puestos de manifiesto por la representación procesal de don Ángel Luna González y otros en sus escritos de fechas 24 de enero y 5 de febrero de 2013, y a la necesidad de valorar los informes policiales o ulteriores escritos que se presentaran en el procedimiento, con el fin de valorar la posible existencia de la conexión entre el presente procedimiento y las Diligencias Informativas que con el número 1/2013 se tramitan ante la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada. Y en este sentido, para sustentar la estimación parcial del recurso

interpuesto, destaca las siguientes novedades que, relacionadas con esta cuestión, han tenido lugar en las presentes:

A) Refiere el Magistrado instructor que la petición de diligencias probatorias realizadas por la representación procesal antes nombrada, determina la unión a la causa de determinada documentación, en concreto relacionada, según alega tal representación procesal, con la existencia de una posible contabilidad ilegal de mi representada que se habría reflejado en "anotaciones" publicadas en el periódico El País.

B) Asimismo, el Juzgador a quo refiere que, con posterioridad al Auto de 5 de febrero de 2013, parcialmente reformado por la resolución que recurrimos, se ha unido a la causa el informe de la UDEF nº 16.791/13 de 19 de febrero sobre "Análisis de la documentación aportada por las autoridades de la Confederación Helvética en relación a la cuenta bancaria 8.401.489 de la Fundación Sinequanon en el Dresdner Bank de Ginebra (Suiza)" donde se constata que, en fecha de 14 de diciembre de 2012, Luis Bárcenas Gutiérrez comparece ante notario otorgando una acta de manifestación de hechos relativa al "control de los ingresos y gastos del epígrafe donativos del Partido Popular entre los años 1994 y 2009", recogiendo diversas manifestaciones sobre el contenido de dicha "cuenta analítica", el visado del correspondiente soporte documental por parte del mismo y de don Alvaro Lapuerta Quintero como responsables de la utilización de dichos fondos y el reflejo con detalle de los nombres de los donantes y perceptores de fondos.

C) La declaración de fecha 25 de febrero de 2013 del imputado Luis Bárcenas Gutiérrez, quien ofreció explicaciones sobre el acta notarial de manifestaciones de referencia, y aportó un documento intitulado "Donativos Partido Popular" con un cuadro donde se reflejan diversas cantidades, comprensivo de los años 1999 a 2007, con la siguiente leyenda al pie: "Fuente: Informes del Tribunal de Cuentas 1999-2007".

TERCERA.- SOBRE LA PRIMERA OBJECIÓN PLANTEADA EN ESTE RECURSO DE APELACIÓN POR ESTA PARTE RECURRENTE CONTRA LOS RAZONAMIENTOS JURÍDICOS DEL AUTO RECURRIDO. LAS INFORMACIONES PUBLICADAS POR EL DIARIO EL PAÍS Y LOS LLAMADOS "PAPELES DE BÁRCENAS".-

De todos los elementos expresados en la precedente alegación segunda, que nosotros tildamos de elementos inconexos y heterogéneos, el Magistrado Instructor encuentra base y argumento para acordar en el Auto recurrido la práctica de la diligencia probatoria supra transcrita, en un intento de buscar una supuesta (e inexistente) conexidad entre los hechos que son objeto de investigación en las presentes diligencias y los expuestos por la representación procesal de don Ángel Luna González y otros en sus reiterados escritos, en los que pretende haber hallado la conexidad aludida.

Ciertamente, obran unidos a los Autos, no podría ser de otra forma, la documentación aportada por la representación procesal de don Ángel Luna González y otros, consistentes, básicamente, en supuestas informaciones periodísticas publicadas por el Diario El País y otros medios de comunicación, como por ejemplo, el diario El Mundo.

Como hemos manifestado en nuestros escritos contestando o impugnando recursos interpuestos por la representación procesal citada, lo cierto es que tal representación está integrada por cargos orgánicos pertenecientes al PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, al que implícitamente representan en esta causa, formación política que guarda una reconocida y notoria sintonía con la línea editorial del diario El País y que es actualmente, como es público y notorio, el principal partido de la oposición.

Referir, además, que los escritos de la representación procesal de don Ángel Luna González y otros, llevan a cabo una interpretación sesgada y manifiestamente interesada de las "informaciones" publicadas por el diario El País, con una finalidad más mediática y política que jurídica, que no tiene otro objeto que menoscabar y poner en entredicho el honor y la reputación del PARTIDO POPULAR y de sus dirigentes.

Desde luego, la finalidad procesal buscada por dicha representación, que se nos antoja espuria, es dotar de un marco mediático más adecuado a sus fines meramente propagandísticos, de la cuestión relativa a la existencia de una supuesta contabilidad B de mi representada, del supuesto pago de sobresueldos a dirigentes del PARTIDO POPULAR y de vincular los fondos suizos del imputado, Luis Bárcenas Gutiérrez y en definitiva el llamado caso "Gürtel", con la administración y finanzas de mi mandante.

Pues bien, estos recortes de periódico son toda la base de la actividad procesal que viene manteniendo la nombrada representación de don Ángel Luna González y otros, con la única finalidad, como hemos dicho, de atacar el buen nombre y reputación de mi representada, bajo el ardid procesal de tratar de acreditar una pretendida conexidad entre los hechos objeto de investigación en la presente causa y una supuesta contabilidad ilegal que gratuitamente se atribuye a mi representada por el medio de comunicación antes citado.

Como hemos venido manifestando en diferentes escritos, todos ellos refutando la información periodística en cuestión (su absoluta falta de veracidad) y la completa falta de conexidad entre los hechos investigados y los que pretenden traerse a la causa, pivotando sobre los denominados "*Papeles de Bárcenas*" publicados por el diario El País que constituyen una absoluta falacia. Igual de falaz es la intención de conectar los llamados fondos suizos de Luis Bárcenas Gutiérrez con los recursos económicos o finanzas del PARTIDO

POPULAR. De esta pretendida conexidad no obra en la causa prueba alguna ni siquiera con carácter lejanamente indiciario.

De hecho, el supuesto autor de tales "*Papeles*", Luis Bárcenas Gutiérrez, ha venido desmintiendo su autoría tanto en diversos medios de comunicación como en la declaración que prestó en sede de las Diligencias Informativas 1/2013 que se tramitan ante la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada. Luis Bárcenas ha venido manifestando que los fondos obrantes en sus cuentas suizas nada tienen que ver con mi representada, el PARTIDO POPULAR.

Es decir, no solamente los "*Papeles*" publicados por el diario nombrado son radicalmente falsos sino que también la persona a quien se imputa su creación ha negado reiteradamente tal condición de autor de los mismos. Además, entendemos como obvio y elemental el nulo valor probatorio en un procedimiento judicial como en el que nos encontramos, que puede merecer unas "informaciones" periodísticas –publicadas por los diarios El Mundo y el País–, con los condicionantes que hemos apuntado (informaciones falsas e inveraces, sin contraste ni acreditación alguna, etc.), para una causa como la que se investiga en las presentes diligencias previas.

Entendemos, con el debido respeto y en términos de defensa, que la existencia en la causa de las referidas informaciones periodísticas publicadas por el Diario El País y aportadas por la representación de don Ángel Luna González y otros no pueden dar amparo a la diligencia probatoria acordada por el Juzgador en el Auto que recurrimos. Insistimos en el hecho que unos artículos periodísticos basados en documentos que no son originales, que según lo publicado son fotocopias de fotocopias, y con una evidente apariencia de manipulación y de haber sido fabricados "ad hoc" con el único fin de atacar al Partido Popular, sin haberse realizado ningún contraste o labor periodística tendente a probar la veracidad de los documentos referidos y la supuesta

información contenida en los mismos, carecen de la condición, no solo de probanza, sino de pieza indiciaria, y en tales informaciones de prensa se ha basado esencialmente la representación procesal de ANGEL LUNA y otros para sustentar su hipótesis de conexidad entre unos hechos (los aquí investigados) y otros (los denunciados gratuitamente por la tantas veces citada representación procesal al amparo de las inveraces informaciones propaladas por un medio de comunicación).

Pero es que, estos documentos, fotocopias publicadas por un medio de documentación de dudosísima credibilidad, fueron aportados al procedimiento por la representación procesal de ANGEL LUNA y otros por medio de su escrito de 5 de febrero de 2013 y, el Juzgado a quo no consideró, en virtud de Auto de 21 de febrero de 2013, que los mismos acreditasen la conexión de los nuevos hechos denunciados con los que vienen constituyendo el objeto del presente procedimiento. En consecuencia, los citados documentos aportados carecen de relevancia a los efectos de la pretendida conexidad.

CUARTA.- SOBRE LA SEGUNDA OBJECIÓN PLANTEADA EN ESTE RECURSO DE APELACIÓN POR ESTA PARTE RECURRENTE CONTRA LOS RAZONAMIENTOS JURÍDICOS DEL AUTO RECURRIDO. EL INFORME DE LA UDEF N°16791/13 DE 19 DE FEBRERO DE 2013 Y EL ACTA NOTARIAL DE MANIFESTACIONES OTORGADAS POR DON LUIS BÁRCENAS GUTIÉRREZ. SU NULA CONDICIÓN PROBATORIA RESPECTO DE LOS HECHOS INVESTIGADOS EN LA PRESENTE CAUSA.-

El acta de manifestaciones realizadas ante notario por el imputado, Luis Bárcenas Gutiérrez relativa al *"control de los ingresos y gastos del epígrafe donativos del Partido Popular entre los años 1994 y 2009"* y que sorprendentemente se menciona un informe de la UDEF (n° 16.791/13 de 19 de febrero) versaba sobre una cuestión completamente ajena a lo contenido en tal instrumento notarial, como era el Análisis de la documentación aportada por las

autoridades de la Confederación Helvética en relación a la cuenta bancaria 8.401.489 de la Fundación Sinequanon en el Dresdner Bank de Ginebra (Suiza) En consecuencia, resulta inconcebible que el citado informe incorporase, en su página 33, la referida información, que nada tenía que ver con el objeto del informe que le fue requerido por el Sr. Juez Instructor, y que nada tiene que ver con el presente procedimiento.

El acta de manifestaciones en cuestión únicamente recoge unas cantidades percibidas por mi mandante, el PARTIDO POPULAR en concepto de donativos y nada tiene que ver con una contabilidad B falsamente atribuida a mi representada ni encuentran relación con los llamados fondos suizos de Luis Bárcenas Gutiérrez. No obstante, debemos resaltar la importancia que para el auto recurrido ha tenido esta circunstancia, lo cual nos parece insólito, dicho sea con respeto y en términos de defensa, habida cuenta de la falta de vinculación del contenido del acta notarial en cuestión con los hechos que son investigados en las presentes diligencias previas.

A los efectos de la posible conexidad existente entre los nuevos hechos reiteradamente denunciados por la representación procesal de don Ángel Luna González y otros y los que se investigan en la causa, el acta de manifestaciones citada constituye un documento inocuo probatoriamente hablando, que no añade absolutamente nada a la conjetura (más bien elucubración de la representación procesal tantas veces citada) de una supuesta conexidad entre los hechos investigados en el procedimiento y los denunciados hasta la saciedad por don Ángel Luna González y otros, y que había sido rechazada reiteradamente en ocasiones anteriores por el Magistrado Instructor, a través de sus Autos de 5 y 21 de febrero de 2013. No existe ni asomo de conexidad entre una supuesta relación de donantes del Partido Popular con los hechos objeto de la causa, por lo que, difícilmente, puede servir ello de argumento al Magistrado Instructor para acordar una diligencia probatoria con el extenso perímetro con la que se define en el Auto recurrido.

En cuanto a la declaración de Luis Bárcenas Gutiérrez en sede judicial, celebrada el pasado día 25 de febrero de 2013, no desmiente nuestra argumentación, pues el imputado se limita a ofrecer una somera explicación sobre la misma aportando el documento titulado "*Donativos Partido Popular*". ¿Qué relación existe entre las circunstancias apuntadas –donativos del PARTIDO POPULAR- y los hechos que se investigan en la causa? A nuestro entender, absolutamente ninguna. Y en nada justifican la diligencia probatoria acordada en el Auto que impugnamos.

QUINTA.- SOBRE LAS CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO FISCAL REFERENTES A LA CUESTION ABORDADA POR EL AUTO RECURRIDO.-

En el sentido de lo expuesto por esta representación procesal en este recurso de apelación, ha tenido ocasión de pronunciarse el propio Ministerio Fiscal en su impugnación al recurso de reforma, parcialmente estimado por el Auto que recurrimos, aduciendo una vez más la falta de conexidad entre los hechos investigados en este procedimiento y los que la representación de don Ángel Luna y otros trata de introducir "forzadamente" en la causa de referencia.

Así, el Ministerio Público afirma en su escrito de fecha 15 de febrero de 2013 que,

"PRIMERO.- La resolución recurrida rechaza dos de las diligencias solicitadas por el ahora recurrente en su escrito de 23 de enero de 2013, a saber, la toma de declaración en calidad de imputado a Alvaro Lapuerta y el requerimiento al Partido Popular "de toda la documentación del Sr. Bárcenas que permanece en su sede de Génova".

El Instructor fundamenta tal denegación en la inexistencia actual de indicios que permitan relacionar la denominada "caja o contabilidad B" del Partido Popular con los hechos investigados y, más en particular, como resultaba del escrito del recurrente, con los fondos de una cuenta en Suiza de la que sería beneficiario económico el imputado Luis Bárcenas Gutiérrez.

"SEGUNDO.- El Fiscal comparte el criterio del Instructor como ya puso de manifiesto en su escrito de 1 de febrero de 2013 al informar desfavorablemente las diligencias finalmente denegadas en el Auto recurrido.

Como se exponía en aquel escrito, en el estado actual de la causa "no concurren indicios que permitan vincular los fondos de la cuenta nº 8.401.489 del Dresdner Bank (actualmente LGT) de Ginebra con "la denominada Caja B del PP" a que se refiere la representación procesal de Angel Luna González y otros". Circunstancia que se extiende en este momento procesal, en contra de lo alegado en el recurso, a los restantes hechos investigados en la presente causa.

Sobre este último extremo, el Fiscal se ha pronunciado en el informe de 15 de febrero de 2013 referido a las diligencias solicitadas por el recurrente en escrito de 5 de febrero y respecto de las que aún no ha resuelto el instructor. Este último escrito se refería a la posible conexión de los delitos objeto de esta causa con los que podrían derivarse de unas anotaciones publicadas en El País el 31 de enero y el 3 de febrero. Conforme a lo que se ha expuesto ya por el Fiscal (en) el

referido escrito de 15 de febrero –al que nos remitimos con ánimo de no resultar reiterativos- en el estado actual de la causa y sin perjuicio de lo que resulte del avance de la instrucción, no constan indicios que permitan vincular ambas investigaciones".

Por último, respecto a las alegaciones del recurrente sobre el trámite que se ha dado a su escrito de 23 de enero, el Fiscal considera que resulta correcto y adecuado en derecho por cuanto se resuelve sobre las diligencias en su momento solicitadas respecto de los hechos que ya eran objeto de este procedimiento –origen y destino de los fondos de la cuenta suiza-."

SEXTA.- SOBRE LA FALTA DE COHERENCIA PROCESAL.

Existe una falta de coherencia procesal entre los Autos del Instructor de fechas 5 y 21 de febrero de 2013 con la resolución de 1 de marzo de 2013, que constituye el objeto del presente recurso, y su discurso contrario al mantenido hasta la fecha por el Ministerio Fiscal, máxime cuando no se han producido aportaciones novedosas al procedimiento, siquiera indiciarias, que –como dice el Fiscal- permitan vincular ambas investigaciones, por lo que consideramos injustificado tan contundente cambio de criterio en el Magistrado Juez Instructor de la causa.

El Auto de 21 de febrero de 2013, recordemos, denegaba la práctica de las diligencias solicitadas de referencia al considerar en su RJ2º que de lo hasta entonces actuado, no resultaba suficientemente acreditada la conexión de los nuevos hechos denunciados con los que vienen constituyendo el objeto del presente procedimiento. Por lo que, como hemos indicado en nuestra

alegación tercera, según el propio Juzgado a quo, los documentos aportados al procedimiento por la representación procesal de ANGEL LUNA y otros por medio de su escrito de 5 de febrero de 2013 carecen de relevancia a los efectos de la pretendida conexidad.

Tampoco debería ser relevante el informe UDEF (nº 16.791/13 de 19 de febrero), de fecha anterior, igualmente, al Auto de 21 de febrero de 2013.

El único hecho verdaderamente novedoso en base al cual el Juzgado a quo podría sustentar su cambio de criterio consiste en el acta de manifestaciones realizadas ante notario por el imputado, Luis Bárcenas Gutiérrez relativa al "control de los ingresos y gastos del epígrafe donativos del Partido Popular entre los años 1994 y 2009" y que sorprendentemente se menciona un informe de la UDEF que, como hemos referido, nada, absolutamente nada, tiene que ver con el presente procedimiento.

En el lapso de solo siete días (21 de febrero a 1 de marzo de 2013) el Magistrado Instructor modifica la fundamentación jurídica que habían presidido sus Autos de 5 y 21 de febrero de 2013 para acordar una diligencia probatoria que se centra en la conjetura de que pueda existir relación entre los hechos investigados en la presente causa y los hechos denunciados por la representación procesal de don Ángel Luna González y otros, y para ello, como hemos expuesto, no existe ningún hecho novedoso que acredite la pretendida conexidad.

**SÉPTIMA.- SOBRE EL INTERÉS DE LA ACUSACIÓN POPULAR
RECURRENTE EN QUE SE INVESTIGUE LA PROCEDENCIA Y DESTINO DE
LOS DENOMINADOS "FONDOS SUIZOS DE LUIS BÁRCENAS GUTIÉRREZ.-**

Como hemos tenido la ocasión de decir en anteriores escritos, esta acusación popular está interesada en que se investigue con la mayor

profundidad el origen de los fondos localizados en Suiza conforme al resultado y contenido de la documentación remitida por sus autoridades. Desde luego, lo defendido en el presente recurso de apelación no supone reserva alguna de esta representación procesal de que tal investigación se lleve a efecto con la mayor hondura y alcance posible.

El Ministerio Fiscal y el Juzgado ya han solicitado y acordado, por medio de Autos de 16 y 17 de enero de 2013, la práctica de diversas diligencias al respecto y, con toda certeza, el imputado, Luis Bárcenas Gutiérrez, deberá aclarar el origen de los fondos referidos por las autoridades suizas así como cualquier otra información complementaria que pudiera derivarse de las ampliaciones de las Comisiones Rogatorias dirigidas a las autoridades Helvéticas y de Estados Unidos.

Ahora bien, debemos rechazar con rotundidad la práctica en esta causa de la diligencias de investigación acordada en el Auto recurrido, puesto que es evidente la falta de conexidad a que anteriormente nos hemos referido.

En su virtud, respetuosamente

SUPLICO AL JUZGADO: Que, habiendo por presentado este escrito, tenga por interpuesto en tiempo y forma, **RECURSO DE APELACION**, contra el Auto de 1 de marzo de 2013; eleve las actuaciones para su tramitación a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional a la que se solicita que acuerde la estimación del presente Recurso dejando sin efecto la referida Resolución recurrida.

Es Justicia. En Madrid, a ocho de febrero de dos mil trece.

OTROSI DIGO: Que como particulares que deben testimoniarse conforme al último inciso del artículo 766.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendemos y así solicitamos que se eleven a la Sala los siguientes:

- Escrito de fecha de 23 de enero de 2013 presentado por representación procesal de don Ángel Luna González y otros y documentos acompañados a tal escrito.

- Escrito de fecha de 5 de febrero de 2013 presentado por la representación procesal de don Ángel Luna González y otros junto con los documentos acompañados al mismo.

- Auto de fecha 5 de febrero de 2013 dictado por el Magistrado Instructor de la presente causa.

- Escrito de 8 de febrero de 2013 presentado por la representación procesal de don Ángel Luna González y otros mediante el que formula recurso de reforma contra el Auto de fecha 5 de febrero de 2013.

- Escrito de 14 de febrero de 2013 mediante el que la representación procesal del PARTIDO POPULAR impugna el recurso de reforma planteado por don Ángel Luna González y otros contra el Auto de fecha 5 de febrero de 2013.

- Escrito de fecha 15 de febrero de 2013, mediante el que el Ministerio Fiscal se opone al recurso de reforma planteado por la representación procesal de don Ángel Luna González y otros contra el Auto de fecha 5 de febrero de 2013.

- Informe de la UDEF nº 16.791/13 de 19 de febrero sobre *"Análisis de la documentación aportada por las autoridades de la Confederación Helvética en*

relación a la cuenta bancaria 8.401.489 de la Fundación Sinequanon en el Dresdner Bank de Ginebra (Suiza)"

- Auto de fecha de 21 de febrero de 2013 dictado por el Magistrado Instructor.

- Escrito de 25 de febrero de 2013 presentado por la representación procesal de don Ángel Luna González y otros mediante el que formula recurso de reforma y subsidiario de apelación contra el Auto de 21 de febrero de 2013.

- Acta y soporte audiovisual de la comparecencia y declaración de Luis Bárcenas Gutiérrez, que tuvo lugar el 25 de febrero de 2013.

- Escrito de fecha 26 de febrero de 2013 presentado por la representación procesal de don Ángel Luna González y otros.

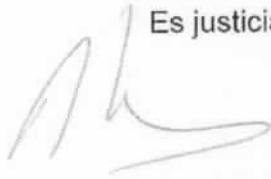
- Escrito de 1 de marzo de 2013 presentado por la representación procesal del PARTIDO POPULAR mediante el que impugna el recurso de reforma y subsidiario de apelación formulado por don Ángel Luna González y otros contra el Auto de 21 de febrero de 2013.

- Auto de fecha de 1 de marzo de 2013 dictado por el Magistrado Instructor.

Por lo que,

SOLICITO DE NUEVO AL JUZGADO: Que tenga por designados los anteriores particulares para que los mismos sean oportunamente testimoniados.

Es justicia que reitero en el lugar y fecha ut supra.


Alexis Godoy Garda
Col. 66.838